

**LEY ESTATUTARIA 1618 “POR MEDIO DE LA CUAL
SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA
GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD”**



ESTADÍSTICAS

- Total de personas con discapacidad (2015): **1'178.703**
- **Por grupo de edad (2015):** 0-19 años, **130.303 (11%)**
20-59 años, **506.411 (43%)**
60 o más, **540.875 (46%)**
- **Principales departamentos con población con discapacidad**
Bogotá (**232.656**), Antioquia (**151.206**), Valle del Cauca (**96.987**)

(Proyecciones del DANE, 2015.)



LO QUE BUSCÓ LA LEY

- Desarrollar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.
- Garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.
- Adopción de medidas de inclusión y de acciones afirmativas.
- Eliminar toda forma de discriminación por razón de discapacidad.



La Ley establece deberes a la sociedad en general (familia, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales, los gremios):

- Promover, difundir, respetar y visibilizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad.
- Asumir responsabilidad compartida y eliminar barreras actitudinales, sociales, físicas, arquitectónicas, de comunicación y de cualquier otro tipo que impidan la participación de las personas con discapacidad y sus familias.



DERECHOS QUE REOCNOCE LA LEY A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **Derecho a la Habilitación y rehabilitación Integral (Artículo 9)**
- **Derecho a la Salud (Artículo 10)**
- **Derecho a la Educación (Artículo 11)**
- **Derecho al Trabajo (Artículo 13)**



DERECHOS QUE REOCNOCE LA LEY A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **Derecho al Transporte** (Artículo 15)
- **Derecho a la Información y Comunicaciones** (Artículo 16)
- **Derecho a la Cultura** (Artículo 17)
- **Acceso a la justicia** (Artículo 21)



RESPONSABLES DE LA INCLUSIÓN REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **Gobierno Nacional:** Es el llamado a reglamentar la ley para brindar herramientas que permitan el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- **Entidades públicas departamentales, municipales, distritales y locales:** Incorporación de política pública de discapacidad en sus planes de desarrollo territoriales.
- También la **sociedad en general** debe reconocer su responsabilidad eliminando barreras culturales, sociales y económicas a la inclusión de las personas con discapacidad.



¿QUÉ PASÓ CON LA IPLEMENTACIÓN DE LA LEY?

- Número de disposiciones que requieren reglamentación: 66
- Se han reglamentado: 24
- Pendientes de reglamentar: 41 (de estas 41, el Gobierno Nacional afirma se encuentran en proceso de reglamentación 37)

Fuente: Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud.



DERECHOS EN PROCESO DE REGLAMENTACIÓN

- A la educación
- Al trabajo
- A la cultura
- Participación en la vida política y pública
- Acceso a la justicia.

¿QUÉ SE PUEDE MEJORAR?

- Se debe profundizar el reconocimiento real y efectivo de las personas con discapacidad a través de una reglamentación integral de la Ley Estatutaria 1618.
- Los entes territoriales y departamentales deben establecer mecanismos de coordinación con el Gobierno Nacional mucho más eficientes, ya que la ley tiene un importante enfoque territorial.
- Se debe iniciar cuanto antes la reglamentación del derecho al **acceso y accesibilidad** (acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, a la información, etc.).



¿QUÉ SE PUEDE MEJORAR?

- Fortalecer los sistemas de información sobre población con discapacidad existentes.
- Se debe poner en marcha el Mecanismo de Coordinación para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 30 de la Ley 1618 de 2013.